



# Resolución de Secretaría General

N° 0012-2025-MIDAGRI-SG

Lima, 03 de febrero de 2025

## VISTOS:

La solicitud de defensa legal formulada por el servidor Orlando Hernán Chirinos Trujillo, en su condición de Director Ejecutivo (e) del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI; el Memorando N° 0143-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 082-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 0105-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



Firmado digitalmente por MEZA  
FARFAN Luis Fernando FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.02.2025 14:57:12 -05:00

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada el 23 de enero de 2025, contenida en la Carta S/N de fecha 22 de enero de 2025 y sus anexos; el servidor Orlando Hernán Chirinos Trujillo, en su condición de Director Ejecutivo (e) del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, (en adelante, el solicitante); se dirige a este Despacho a fin de solicitar se le brinde el beneficio de defensa legal, en la investigación preliminar ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de La Molina y Cieneguilla – Tercer Despacho, “2. (...) por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad y por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de omisión, rehusamiento o Demora de actos funcionales en agravio del Estado y de Consorcio Chicama, donde se me involucra 3. Donde se me involucra en los siguientes presuntos hechos: demora injustificada del pago ordinario decretado por autoridad competente Laudo Arbitral consentido recaído en el expediente N° 761-2029-CCL por el monto de S/ 800 000.00 Nuevos Soles, el cual contaba con fondos expeditos consistente en el certificado de crédito presupuestario, habiéndose dispuesto actos arbitrarios al interior de la Entidad PSI, con la finalidad dolosa que no se efectúe el pago (...);”;



Firmado digitalmente por MEZA  
OSTOS Peitt Yolanda FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.02.2025 16:10:36 -05:00

Que, el solicitante ampara su petición en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; y, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados; asimismo, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud y que para estos efectos, la Autoridad Nacional del Servicio

Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, el pedido del solicitante para que se autorice la procedencia del ejercicio del derecho de contar con el servicio de asesoría especializada y de defensa legal, se encuentra sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; en adelante la Directiva;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, asimismo, el segundo párrafo de este último numeral normativo, establece que: "*Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales.* Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional." (resaltado nuestro);

Que, en dicho contexto, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica, una vez recibido el expediente emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud; y, de considerarlo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, el solicitante ha presentado entre otros documentos, copia de la Disposición N° 01-2024-2°FPPCLMYC-DFLE-MP de fecha 27 de diciembre de 2024, (Carpeta Fiscal 4106094502-2024-2632-0), mediante la cual, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina y Cieneguilla – Tercer Despacho, dispone el inicio de diligencias preliminares, en Sede Fiscal, por el plazo de sesenta (60) días, en contra de Orlando Hernán Chirinos Trujillo y otros, por la presunta comisión del delito contra La Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad, Omisión, Rehusamiento o demora de Actos Funcionales y Retardo injustificado de pago en agravio del Estado (representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) y de Consorcio Chicama;



# Resolución de Secretaría General

**N° 0012-2025-MIDAGRI-SG**

**Lima, 03 de febrero de 2025**

Que, mediante Memorando N° 0143-2025-MIDAGRI/SG-OGGRH, de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI, encuentra conforme y remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, el Informe N° 0082-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 28 de enero de 2025, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos - OARH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH, que adjunta el Informe Escalonario N° 0007-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-RNTD de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por el Técnico Administrativo del Área de Legajos de Personal de la OARH, de cuyo contenido se desprende la condición de servidor civil del solicitante, conforme a continuación se detalla:

- *Mediante artículo Único de la Resolución Ministerial N° 0126-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de abril de 2024, se designa al señor Orlando Hernán Chirinos Trujillo, en el cargo de Asesor de Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.*
- *Mediante el artículo único de la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2024, se designa temporalmente al señor Orlando Hernán Chirinos Trujillo, Asesor de Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para que desempeñe las funciones del cargo de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular, encargo que a la fecha viene desempeñando.*

Que, conforme lo preceptúa el numeral 6.3 del artículo 6 de la directiva, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud, que establece las reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, la solicitante ha cumplido con presentar:

- a) Solicitud dirigida al Secretario General, ingresada el 23 de enero de 2025, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición Director Ejecutivo (e) del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI; una narración de los hechos, acompañando, la Disposición 1 de fecha 04 de julio de 2024 y la Disposición N° 01-2024- 2° FPPCLMYC-DFLE-MP, expedida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina y Cieneguilla – Tercer Despacho (Carpeta Fiscal 4106094502-2024-2632-0).

- b) Compromiso de reembolso, de fecha 22 de enero de 2025, en el que el solicitante manifiesta que asume el compromiso de reembolsar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría especializadas solicitada por el derecho de defensa legal, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad.
- c) Propuesta del servicio de defensa y asesoría, de fecha 22 de enero de 2025, en donde se propone al abogado que la patrocinará, sustenta los motivos de su elección, consigna el monto y detalla que el servicio a brindarse comprenderá el patrocinio durante la etapa que dure la investigación preliminar y/o diligencias preliminares ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de La Molina y Cieneguilla – Tercer Despacho (Carpeta Fiscal 4106094502-2024-2632-0).
- d) Compromiso de devolver a la entidad las costas y costos, de fecha 22 de enero de 2025, con el cual se compromete a devolver al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente;

Que, mediante el Informe N° 0105-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, opina que la solicitud y anexos presentados por el solicitante cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Directiva; por tanto, opina que corresponde emitir el acto resolutivo que declara procedente el pedido de otorgamiento de defensa legal a favor del solicitante, ya que los hechos que han dado lugar a la Disposición N° 01 -2024-2°FPPCLMYC-DFLE-MP, de fecha 27 de diciembre de 2024, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina y Cieneguilla – Tercer Despacho (Carpeta Fiscal 4106094502-2024-2632-0), se produjeron en el ejercicio del cargo de Director Ejecutivo (e) del Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI; por tanto, los hechos materia de investigación fiscal se desarrollaron cuando la solicitante tenía la condición de servidora civil de este Ministerio;

Que, en ese sentido, corresponde a la Secretaría General, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declarar procedente el otorgamiento del derecho de defensa a favor del solicitante;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, precisándose que la aplicación de la Directiva se financia con cargo al



# Resolución de Secretaría General

**N° 0012-2025-MIDAGRI-SG**

**Lima, 03 de febrero de 2025**

presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, al respecto, a través del Informe N° 1548-2019-SERVIR-GPGSC, de fecha 30 de septiembre de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha concluido que en relación a este tema: “nos remitimos y ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1301-2019-SERVIR/GPGSC, conforme al siguiente detalle:

*“3.1. Cabe precisar que el requisito establecido en el inciso c) del numeral 6.3 de la Directiva tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva.*

*3.2. En ese sentido, podemos colegir que al no haber establecido la Directiva un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa o asesoría, este debe ser establecido en observancia de las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, sus normas complementarias reglamentarias y/o sustitutorias, que regulan los procesos de selección o los supuestos de contratación directa (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) o con la aceptación de la propuesta respectiva, considerándose para ambos casos el presupuesto que tiene la entidad para asumir el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal”.*

Que, en ese orden de ideas, se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a la entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar, lo cual deberá tener en cuenta la Oficina General de Administración encargada del financiamiento del servicio de defensa legal;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Directiva N°

004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

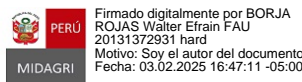
**Artículo 1.-** Se declara procedente el otorgamiento del derecho de defensa legal a favor del servidor civil Orlando Hernán Chirinos Trujillo, al encontrarse comprendido en calidad de investigado ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina y Cieneguilla – Tercer Despacho (Carpeta Fiscal 4106094502-2024-2632-0), por hechos que se desarrollaron en el ejercicio de sus funciones como Director Ejecutivo (e) del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

**Artículo 2.-** Se dispone que la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adopte las acciones pertinentes para la contratación del servicio de defensa, en virtud a la defensa legal otorgada en el artículo 1, precedente.

**Artículo 3.-** Se dispone que se notifique la presente Resolución de Secretaría General al señor Orlando Hernán Chirinos Trujillo y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Se dispone la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese y comuníquese**



---

**WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS**  
Secretario General  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego